

MEMORANDO

DNC

202352000062993

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., marzo 09 de 2023

REFERENCIA: Aplicación Pruebas de Alchohemia.

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual solicita a esta Dirección de Normatividad y Conceptos emitir concepto jurídico relacionado con la aplicación de pruebas de alchohemia, esta Dirección emite respuesta en los siguientes términos:

Primero se abordará el análisis de competencia de esta Dirección para emitir el presente concepto, luego se abordará el problema jurídico de conformidad con las inquietudes planteadas por su Dependencia, posteriormente se mencionarán los antecedentes normativos y jurisprudenciales aplicables al objeto de la consulta para finalizar con el análisis y las conclusiones.

I. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y CONCEPTOS

El Decreto Distrital 672 de 2018, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad, asignando en el numeral 5º del artículo 34 a la Dirección de Normatividad y Conceptos la función de expedir conceptos jurídicos.

En este sentido las respuestas a las consultas y/o conceptos que expida esta Dirección, están dirigidos a coadyuvar en la solución, determinación y concreción de los aspectos generales y abstractos del desarrollo de las actividades propias de las dependencias de la Secretaría.

Por lo anterior, el presente concepto se emite bajo los postulados del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 y la respuesta a las inquietudes se formula dentro del

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO



DNC

202352000062993

Información Pública

Al responder cite este número

marco legal general que regula la materia consultada; sin que se pretenda absolver situaciones particulares, así mismo, la respuesta se emite exclusivamente dentro del ámbito de competencias de este Despacho y, por lo tanto su contenido **no es de obligatorio cumplimiento ni ejecución y no puede ser usado para refrendar o invalidar decisiones de las autoridades públicas o para sustraerse de cumplir obligaciones de carácter legal y menos aún, para eximirse de eventuales responsabilidades.**

De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 430 de 2018, el presente concepto no corresponde ni a un lineamiento, ni directriz, las cuales deben estar contenidas en una directiva de conformidad con su definición y se reitera corresponde a una emisión de concepto de carácter general mediante oficio, entendido éste dentro de la misma norma como un documento de comunicación que se produce en cualquier dependencia de las entidades distritales.

II. PROBLEMA JURIDICO

El presente concepto abordará como problema jurídico, las inquietudes manifestadas en la solicitud, así:

“Como parte de la gestión que se encuentra realizando la Dirección de Talento Humano de la Secretaria Distrital de Movilidad, frente a prevención de accidentes de trabajo y promoción y cumplimiento de la política de prevención del consumo de alcohol, tabaco y sustancias psicoactivas PA02-M01 Anexo 02, se viene elaborando en conjunto con la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte el protocolo para la aplicación de pruebas de alcoholemia en la SDM, en este contexto, solicitamos su amable colaboración, indicándonos lo siguiente:

1. *¿Es viable que un funcionario de la entidad que cuenta con formación y certificación para la aplicación de pruebas de alcoholemia (Subcomandante de Tránsito y/o Agente Civil de Tránsito), pueda realizar la aplicación de dichas pruebas de manera aleatoria a demás funcionarios y colaboradores de la entidad?*

2. *En el evento de ser negativa su respuesta agradecemos indicarnos el sustento normativo que restringe la práctica de estas pruebas al encontrarse vinculado como funcionario de la entidad.*

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD01 V 3.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO



DNC

202352000062993

Información Pública

Al responder cite este número

III. ANTECEDENTES NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

“Artículo 122. No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente (...).” (subrayado fuera del texto original).

“LEY 769 DE 2002 POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO TERRESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 3o. AUTORIDADES DE TRÁNSITO. Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010. Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

El Ministro de Transporte.

Los Gobernadores y los Alcaldes.

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.

La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.

Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.

La Superintendencia General de Puertos y Transporte.

Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el párrafo 5o de este artículo.

Los Agentes de Tránsito y Transporte”.

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO

DNC

202352000062993

Información Pública

Al responder cite este número

“Artículo 7. Cumplimiento régimen normativo. Artículo modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022. Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Las autoridades de tránsito podrán delegar en entidades privadas el aporte de pruebas de infracciones de tránsito, el recaudo de las multas correspondientes, la tramitación de especies venales y todos los trámites previstos en las normas legales y reglamentarias, salvo la valoración de dichas pruebas.

Cada organismo de tránsito contará con un cuerpo de agentes de tránsito que podrá ser contratado, como personal de planta o excepcionalmente por prestación de servicios para determinadas épocas o situaciones que determinen la necesidad de dicho servicio.

Actuarán en su respectiva jurisdicción, salvo que por una necesidad del servicio, un municipio o departamento a través de su autoridad de tránsito, deba apoyar a otra entidad territorial.

El Ministerio de Transporte tendrá a su cargo un cuerpo especializado de agentes de tránsito de la Policía Nacional que velará por el cumplimiento del régimen normativo de tránsito en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de distritos y municipios.

Cualquier autoridad de tránsito, entiéndase agentes o inspectores, están facultados para abocar el conocimiento de una infracción o de un accidente mientras la autoridad competente asume la investigación, aun en las carreteras nacionales de su jurisdicción y en especial cuando la Policía Nacional, no tiene personal dispuesto en dicha jurisdicción. Parágrafo 1. La Policía Nacional con los servicios especializados de Policía de Carreteras y Policía Urbana de Tránsito, contribuirá con la misión de brindar seguridad y tranquilidad a los usuarios de la Red Vial Nacional.

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO



DNC

202352000062993

Información Pública

Al responder cite este número

PARÁGRAFO 2o. La Policía Nacional reglamentará el funcionamiento de la Seccional de Formación y Especialización en Seguridad Vial, de sus cuerpos especializados de policía urbana de tránsito y policía de carreteras, como instituto docente con la facultad de expedir títulos de idoneidad en esta área, en concordancia con la Ley [115](#) de 1994.

PARÁGRAFO 3o. El Ministerio de Transporte, a través de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, podrá asistir técnicamente a las Instituciones de Educación Superior, que promocionen dentro de sus ofertas académicas. La Formación y Especialización en Seguridad Vial que las autoridades territoriales requieren para sus autoridades de tránsito.

PARÁGRAFO 4o. Los organismos de tránsito podrán celebrar contratos y/o convenios con los cuerpos especializados de policía urbana de tránsito mediante contrato especial pagado por los distritos, municipios y departamentos y celebrado con la Dirección General de la Policía. Estos contratos podrán ser temporales o permanentes, con la facultad para la policía de cambiar a sus integrantes por las causales establecidas en el reglamento interno de la institución policial.

PARÁGRAFO 5o. La contratación con privados para la implementación de ayudas tecnológicas por parte de las autoridades de tránsito deberá realizarse conforme las reglas que para tal efecto dicten las normas de contratación estatal. La remuneración a la inversión privada para la instalación y puesta en operación de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones no podrá superar en ningún caso el 10% del recaudo.

(...)

“Artículo 150. Las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas.

Las autoridades de tránsito podrán contratar con clínicas u hospitales la práctica de las pruebas de que trata este artículo, para verificar el estado de aptitud de los conductores. (Subraya fuera de texto).

PARÁGRAFO. En los centros integrales de atención se tendrá una dependencia para practicar las pruebas anteriormente mencionadas.

(...)

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO



DNC

202352000062993

Información Pública

Al responder cite este número

“ARTÍCULO 131. MULTAS. Artículo modificado por el artículo [21](#) de la Ley 1383 de 2010). Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:

(...)

F. Literal adicionado por el artículo [4](#) de la Ley 1696 de 2013. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo [152](#) de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado.

El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (Subraya fuera de texto).

Resolución 414 de 2002 expedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses "Por la cual se fijan los parámetros científicos y técnicos relacionados con el examen de embriaguez y alcoholemia".

“ARTICULO 1. Para determinar el estado de embriaguez alcohólica de una persona se podrán utilizar los siguientes procedimientos:

(...)

PARAGRAFO. De las maneras de determinar la alcoholemia: La alcoholemia se puede determinar de manera directa a través de la medición de etanol en sangre por diversos métodos de laboratorio, preferiblemente por cromatografía de gases. La alcoholemia también se puede determinar de manera indirecta midiendo la cantidad de etanol en aire espirado, para lo cual se podrá utilizar un equipo tipo alcohosensor que cuente con un dispositivo de registro.

Cualquiera que sea la metodología empleada para determinar la alcoholemia, debe demostrarse la aplicación de un sistema de aseguramiento de la calidad que incluya aspectos relacionados con la calibración del equipo, la idoneidad del personal que lo opera, el método utilizado y los demás componentes de este sistema;

6

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO

DNC

202352000062993

Información Pública

Al responder cite este número

B. Por examen clínico. Cuando no se cuente con métodos directos o indirectos de determinación de alcoholemia se realizará el examen clínico según el estándar forense establecido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.”

*Es necesario precisar según lo establece la Guía para la Determinación Clínica Forense del Estado de Embriaguez Aguda que, (...) “**La embriaguez es un estado de intoxicación aguda** con diversas manifestaciones psíquicas y físicas, de intensidad variable, evaluadas y diagnosticadas mediante un examen clínico-forense por un médico o médica, quien determina la necesidad de realizar o no exámenes paraclínicos complementarios. Sin embargo, una de las eventualidades que disminuye la utilidad de esta prueba es la falta de oportunidad en la solicitud de examen médico forense por parte de la autoridad competente. La intoxicación aguda por alcohol etílico tiene particular connotación por el consumo amplio y socialmente aceptado en muchas partes del mundo, y por generar en la persona cambios psicológicos, orgánicos y neurológicos de corta duración en el tiempo, que ponen en peligro no solo su seguridad personal, sino también la de otros, en especial cuando se portan armas de fuego, se conduce un medio de transporte o se realizan labores que implican riesgo o responsabilidad. Lo mismo sucede con otras sustancias depresoras, estimulantes, alucinógenas o con efectos mixtos, cuyo consumo también produce alteraciones psíquicas, orgánicas y neurológicas que afectan la capacidad del individuo para realizar este tipo de actividades o para someter a un estado de indefensión a una víctima para lograr de ella un objetivo propuesto”. (Versión 02 dic. 2015 pag.9). (Subrayado y negrilla fuera del texto).*

*De igual manera, define como embriaguez: (...) “**estado de alteración transitoria de las condiciones físicas y mentales**, causada por intoxicación aguda **que no permite una adecuada realización de actividades de riesgo**”. (Guía para la Determinación Clínica Forense del Estado de Embriaguez. Versión 02 dic. 2015 pag.13). (Subrayado y negrilla fuera del texto).*

LEY 909 DE 2004 “POR LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS QUE REGULAN EL EMPLEO PÚBLICO, LA CARRERA ADMINISTRATIVA, GERENCIA PÚBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**“Artículo 19.- El empleo público. – (...)”**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

7

MEMORANDO



DNC

202352000062993

Información Pública

Al responder cite este número

1. El empleo público es el núcleo básico de la estructura de la función pública objeto de esta ley. Por empleo se entiende el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado.

2. El diseño de cada empleo debe contener:

a) La descripción del contenido funcional del empleo, de tal manera que permita identificar con claridad las responsabilidades exigibles a quien sea su titular;

b) El perfil de competencias que se requieren para ocupar el empleo, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia, así como también las demás condiciones para el acceso al servicio. En todo caso, los elementos del perfil han de ser coherentes con las exigencias funcionales del contenido del empleo

LEY 1310 DE 2019 “Mediante la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 5o. FUNCIONES GENERALES. Los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las Entidades Territoriales están instituidos para velar por el cumplimiento del régimen normativo del tránsito y transporte y garantizar la libre locomoción de todos los ciudadanos y ejercer de manera permanente, las funciones de:

1. *Policía Judicial. Respecto a los hechos punibles de competencia de las autoridades de tránsito de acuerdo al Código de Procedimiento Penal y Código Nacional de Tránsito.*

2. *Educativa. A través de orientar, capacitar y crear cultura en la comunidad respecto a las normas de tránsito y transporte.*

3. *Preventiva. De la comisión de infracciones o contravenciones, regulando la circulación vehicular y peatonal, vigilando, controlando e interviniendo en el cumplimiento de los procedimientos técnicos, misionales y jurídicos de las normas de tránsito.*

8

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO



DNC

202352000062993

Información Pública

Al responder cite este número

4. *Solidaridad. Entre los cuerpos de agentes de tránsito y transporte, la comunidad y demás autoridades.*

5. *Vigilancia cívica. De protección de los recursos naturales relacionados con la calidad del medio ambiente y la ecología, en los ámbitos urbanos y rural contenidos en las actuales normas ambientales y de tránsito y transporte.*

Ley 1952 de 2019. “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.”

“Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”*

(...)

“Artículo 3. *Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.”*

(...)

Artículo 39. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

1. *Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.(Subrayado fuera de texto)*

Artículo 55. *Faltas relacionadas con el servicio o la función pública.*

9

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO



DNC

202352000062993

Información Pública

Al responder cite este número

(...)

2. Consumir, en el sitio de trabajo, sustancias prohibidas que produzcan dependencia física o psíquica, asistir al trabajo en tres o más ocasiones en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes. Cuando la conducta no fuere reiterada conforme a la modalidad señalada, será calificada como grave. En el evento de que esta conducta fuere cometida en lugares públicos ella será calificada como grave, siempre y cuando se veifique que ella incidió en el correcto ejercicio del cargo, función o servicio.

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses mediante Resolución 1844 del 2015 estableció que a partir del 01 de enero de 2017, todas las mediciones de alcohol en aire espirado realizadas por autoridades competentes en desarrollo de actividades judiciales o administrativas, deben realizarlas personas que cuenten con la capacitación de manejo de alcohosensores allí señalada, para lo cual incorpora el contenido mínimo del Plan de Estudios para certificar la capacitación de los operadores de analizadores de alcohol en aire espirado, establecido mediante Resolución No. 00625 del 24 de agosto de 2015.

Resolución 107525 de 2021 “Por la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleos públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad.”

“Artículo 1.- Modificar el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos que conforman la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, fijada por el Decreto Distrital 393 de 2021, cuyas funciones deberán ser cumplidas por los servidores con criterios de eficiencia y eficacia en orden al logro de la misión, objetivos y funciones que la ley y los reglamentos le señalan a la Secretaría Distrital de Movilidad, así:”

(...)

SUBCOMANDANTE DE TRÁNSITO

10

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO



DNC

202352000062993

Información Pública

Al responder cite este número



RESOLUCIÓN NÚMERO 107525 DE 2021

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DE LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD."

NIVEL TÉCNICO

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	TECNICO
Denominación del Empleo:	Subcomandante de tránsito
Código:	338
Grado:	22
No. de cargos:	DOS (2)
Dependencia:	Subdirección de Control de Tránsito y Transporte
Cargo del jefe Inmediato:	Comandante de Tránsito
II. AREA FUNCIONAL	
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE 323-338-22-01	
III. PROPOSITO PRINCIPAL	
Articular los procesos de asignación de actividades y recursos físicos al cuerpo de agentes de tránsito, para que su ejercicio y uso conduzca al cumplimiento del control y vigilancia de las normas de tránsito y transporte y seguridad vial, de conformidad con la planeación institucional.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Coordinar y programar a los Técnicos Operativos y Agentes de Tránsito de acuerdo con la planeación y organización establecida por el Comandante de Tránsito en lo relacionado al control vial. 2. Inspeccionar el personal adscrito al cuerpo de agentes de tránsito, verificando el cumplimiento de las actividades asignadas, el correcto uso de los elementos distintivos de sus labores y reportar al Comandante de Tránsito las novedades que se presenten. 3. Verificar el correcto uso por parte de los técnicos operativos y agentes de tránsito, de los elementos tecnológicos que se tengan para el apoyo y gestión de la movilidad en la ciudad. 4. Apoyar en la estructuración de campañas relacionadas con las normas de tránsito y transporte en la ciudad. 5. Brindar apoyo y asistencia al grupo de Agentes de Tránsito cuando así se requiera y orientarlos en los asuntos de control vial y las nuevas disposiciones de ley en asuntos de tránsito y transporte. 6. Verificar la correcta ejecución de los operativos y controles de exceso de velocidad, de violación de las normas ambientales, de embriaguez, de invasión del espacio público y en general de las normas de tránsito. 7. Llevar el respectivo control del parque automotor asignado al grupo de tránsito y transporte y verificar su adecuado uso y correcto funcionamiento. 8. Apoyar las actividades y campañas desarrolladas por la Secretaría Distrital de Movilidad en materia de seguridad vial y cultura ciudadana, entre otras. 	

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

MEMORANDO



DNC
202352000062993

Información Pública

Al responder cite este número



DTH
20216201075256
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 107525 DE 2021

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y
COMPETENCIAS LABORALES DE LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE LA PLANTA DE
PERSONAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD."

<p>9. Verificar el correcto diligenciamiento de los comparendos, informes y documentos anexos en la atención de accidentes de tránsito y su entrega en forma oportuna a las autoridades competentes.</p> <p>10. Verificar y operar los medios tecnológicos del Centro de Gestión de Tránsito, que conduzcan a la identificación e inspección de las infracciones de tránsito.</p> <p>11. Realizar el levantamiento técnico de los accidentes y casos de tránsito, realizando el respectivo informe de acuerdo con los lineamientos establecidos y remitiéndolo a la autoridad competente para su estudio dentro del término establecido por la Ley.</p> <p>12. Verificar el correcto diligenciamiento por parte del cuerpo de agentes de tránsito de los formatos y las órdenes de comparendo consecutivas que hayan sido realizadas en vía por concepto de infracciones, accidentes de tránsito y anulados de acuerdo con los términos establecidos por la Ley.</p> <p>13. Inmovilizar los vehículos automotores cuando haya lugar por violación a las normas establecidas en el Código Nacional de Tránsito, o por solicitud de autoridad competente.</p> <p>14. Identificar y comunicar al Comandante de tránsito, las necesidades de capacitación del cuerpo de agentes de tránsito.</p> <p>15. Ejercer las demás funciones que se le asignen relacionadas con la naturaleza del cargo y área de desempeño.</p>	
<p>V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES</p>	
<p>1. Constitución Política.</p> <p>2. Código Nacional de Tránsito y conceptos del Ministerio de Transporte.</p> <p>3. Código de procedimiento penal</p> <p>4. Criminalística</p> <p>5. Normas ambientales.</p> <p>6. Medios tecnológicos para detección de infracciones.</p> <p>7. Conocimientos en primeros auxilios.</p> <p>8. Gestión pública.</p> <p>9. Sistema de gestión de calidad.</p> <p>10. Administración y evaluación de personal.</p> <p>11. Ética pública y prácticas Antisoborno.</p> <p>12. Resolución conflictos y comunicación asertiva</p>	
<p>VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES</p>	
<p>COMUNES</p>	<p>POR NIVEL JERÁRQUICO</p>
<p>Aprendizaje continuo</p> <p>Orientación a resultados</p> <p>Orientación al usuario y al ciudadano</p> <p>Compromiso con la organización</p> <p>Trabajo en equipo</p>	<p>Confiabilidad Técnica</p> <p>Disciplina</p> <p>Responsabilidad</p>

32

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

12

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO



DNC

202352000062993

Información Pública

Al responder cite este número

AGENTES DE TRANSITO



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



DTH
20216201075256
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 107525 DE 2021

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y
COMPETENCIAS LABORALES DE LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE LA PLANTA DE
PERSONAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD."

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	TECNICO
Denominación del Empleo:	Agente de tránsito
Código:	340
Grado:	13
No. de cargos:	Treinta y seis (36)
Dependencia:	Subdirección de Control de Tránsito y Transporte
Cargo del jefe inmediato:	Subcomandante de Tránsito
II. AREA FUNCIONAL	
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE	
III. PROPOSITO PRINCIPAL	
Regular y controlar el flujo vehicular y peatonal, mediante funciones preventivas, de asistencia técnica y vigilancia, teniendo en cuenta el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte y disposiciones ambientales vigentes con el objetivo de mejorar la movilidad y la seguridad vial en la ciudad de Bogotá.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Ejercer control y vigilancia en el cumplimiento de las normas de tránsito y del transporte por parte de conductores y peatones en las vías públicas, en los días y horarios dispuestos por el jefe inmediato, de acuerdo con las necesidades del servicio. 2. Informar por escrito todas las violaciones a las normas de tránsito y transporte que tenga conocimiento, mediante el diligenciamiento de órdenes de comparendos y demás informes pertinentes. 3. Realizar el levantamiento técnico de los accidentes y casos de tránsito, realizando el respectivo informe de acuerdo con los lineamientos establecidos y remitiéndolo a la autoridad competente para su estudio dentro del término establecido por la Ley. 4. Verificar y operar los medios tecnológicos del Centro de Gestión de Tránsito, que conduzcan a la identificación e inspección de las infracciones de tránsito, así como informar por escrito todas las violaciones a las normas de tránsito y transporte que tenga conocimiento a través de las cámaras, mediante el diligenciamiento de órdenes de comparendos y demás informes pertinentes. 5. Realizar la validación de evidencias de presuntas infracciones al tránsito registradas por medios tecnológicos para detección de infracciones. 	

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



39

13

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD01 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO



DNC

202352000062993

Información Pública

Al responder cite este número



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



DTH
20216201075256
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 107525 DE 2021

**"POR LA CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y
COMPETENCIAS LABORALES DE LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE LA PLANTA DE
PERSONAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD."**

6. Entregar diariamente al jefe inmediato, las órdenes de comparendo consecutivas que hayan sido diligenciadas por concepto de infracciones, accidentes de tránsito y anulados de acuerdo a los términos establecidos por la Ley.
7. Inmovilizar los vehículos automotores cuando las normas lo determinen, levantando los respectivos informes.
8. Mover o trasladar con ayuda de los medios idóneos todo tipo de vehículos que sean inmovilizados o retenidos a las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad y, según lo demande el procedimiento.
9. Registrar las órdenes de comparendo en los dispositivos electrónicos suministrado por la Secretaría Distrital de Movilidad, asegurándose que los datos ingresados sean correctos.
10. Ejecutar los operativos y controles de exceso de velocidad, de violación de las normas ambientales, de embriaguez, de invasión del espacio público y en general de las normas de tránsito, enmarcados dentro de los procedimientos y protocolos estandarizados.
11. Apoyar a la Subdirección de semaforización en la gestión y control de las intersecciones semaforizadas, que sufran fallas y/o alteraciones.
12. Monitorear y controlar los cierres viales por el desarrollo de los eventos que generen aglomeración de público, tales como: emergencias, contingencias y eventos deportivos en los cuales el componente movilidad se vea afectado o ralente su normal funcionamiento.
13. Ejecutar actividades informativas y persuasivas en materia de seguridad vial, con el fin de aumentar la percepción de vulnerabilidad, creando conciencia y respeto por de las normas de tránsito de acuerdo a las necesidades del servicio en los diferentes tramos viales y donde así se requiera.
14. Monitorear y controlar los cierres viales por situaciones que generen riesgo potencial en las vías (marchas, manifestaciones, eventos, entre otros) y realizar los respectivos informes al Centro de Gestión del Tránsito.
15. Ejercer las demás funciones que se le asignen relacionadas con la naturaleza del cargo y área de desempeño.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Constitución Política.
2. Código Nacional de Tránsito y conceptos del Ministerio de Transporte.
3. Normatividad ambiental.
4. Medios tecnológicos para detección de infracciones.
5. Conocimientos en primeros auxilios.
6. Gestión pública.
7. Manejo de sistemas de información.
8. Ética pública y prácticas Antisoborno.
9. Resolución conflictos y comunicación asertiva.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



40

14

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD01 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

MEMORANDO



DNC
202352000062993

Información Pública

Al responder cite este número



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



DTH
20216201075256
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 107525 DE 2021

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y
COMPETENCIAS LABORALES DE LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE LA PLANTA DE
PERSONAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD."

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Confiabilidad Técnica Disciplina Responsabilidad
VII. COMPETENCIAS PROCESOS TRANSVERSALES	
COMPETENCIAS LABORALES TRANSVERSALES	COMPETENCIAS COMUNES TRANSVERSALES
Proceso Relación con el Ciudadano <ul style="list-style-type: none"> • Aprendizaje continuo • Desarrollo de la empatía 	Proceso Relación con el Ciudadano <ul style="list-style-type: none"> • Capacidad de análisis • Desarrollo de empatía • Administración de Política
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título de bachiller en cualquier modalidad. Certificado de Técnico Laboral por competencias en áreas relacionadas con Seguridad Vial, Tránsito y Transporte.	Seis (06) meses de experiencia relacionada
Requisitos Ley 1310 de 2009: <ul style="list-style-type: none"> • Ser colombiano(a) con situación militar definida. • Poseer licencia de conducción de las categorías A2 para motocicletas y C1 para vehículos como mínimo. • No haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos culposos. • Ser mayor de edad. • Cursar y aprobar el programa de capacitación (La persona deberá acreditar mediante certificación el contenido de los ejes estructurantes de conformidad con el artículo 4 de la Resolución 4548 de 2013.) 	

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

15

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



MEMORANDO

DNC

202352000062993

Información Pública

Al responder cite este número

La Corte Suprema de Justicia en Sentencia 8002 del 18 de junio del 2014, con radicación 38381, MP. Rigoberto Echeverri Bueno ha analizado que: “ (...) Respecto de la gravedad del hecho de que un trabajador se presente al trabajo en estado de embriaguez, vale la pena advertir que, en el interior de nuestro ordenamiento jurídico, el Código Sustantivo del Trabajo presume que, de por sí, ese tipo de comportamiento resulta contrario al recto desempeño de las obligaciones laborales, pues lo consigna expresamente como una «prohibición a los trabajadores», en el numeral 2 del artículo 60. Esta Sala de la Corte ha explicado, por su parte, que esa limitación tiene su razón de ser en la preservación de bienes jurídicos de significativa importancia, como la prestación del servicio en óptimas condiciones y la prevención de riesgos para la integridad del trabajador, de sus compañeros y de los bienes de la empresa. En la sentencia CSJ SL 3 oct. 2006, rad. 27762, se adoctrinó al respecto: Conforme a lo expuesto en la sentencia citada por el Tribunal, la expresa prohibición del numeral 2o del artículo 60 del Código Sustantivo del Trabajo, de presentarse el trabajador a su lugar de labor en estado de embriaguez, tiene su verdadero fundamento, como así lo ha entendido la jurisprudencia, en la exigencia del legislador al trabajador de "prestar el servicio en condiciones aptas que reflejen el pleno uso de sus facultades psíquicas, intelectivas, físicas, sin que factores imputables a su propia conducta alteren, aminoren o enerven su normal capacidad de trabajo".

(...)

«En primer lugar, el censor arguye que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses es la única entidad autorizada para determinar el estado de embriaguez de una persona, de lo que se sigue que una empresa no está autorizada para realizar ese tipo de controles respecto de sus trabajadores.

Frente a tal argumento, la Corte debe señalar que, en lo que concierne al ámbito de las relaciones laborales, como lo dedujo el Tribunal, no existe alguna norma que determine que las pruebas de alcoholemia sean de la potestad exclusiva del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Aunado a ello, sí, como se señaló con anterioridad, en determinados sectores de la producción y en ciertas empresas, el hecho de presentarse al trabajo en estado de embriaguez puede tener mayores niveles de gravedad, por el alto riesgo que entraña para la seguridad de las personas y de los bienes de la empresa, resulta apenas legítimo que el empleador pueda mantener dispositivos que le permitan auscultar dicha

16

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD01 V 3.0**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

MEMORANDO



DNC

202352000062993

Información Pública

Al responder cite este número

situación, dentro de una política válida de prevención y control de la accidentalidad.”

(...)

“En la misma dirección, si en función del entorno laboral que se tiene, el hecho de presentarse al trabajo en estado de embriaguez está calificado como una infracción grave, bien sea en el contrato de trabajo, el reglamento interno o la convención colectiva, debe presumirse que el trabajador tiene plena conciencia de dicha situación y, por lo mismo, debe asumir el uso de los dispositivos para medir el grado de embriaguez ética como una carga legítima, no invasiva de sus derechos fundamentales, previamente concebida y que tiene fines adecuados y razonables, como la seguridad de todos los trabajadores y la prevención de la accidentalidad.”

IV. ANALISIS Y CONCEPTO

Se considera una falta relacionada con el servicio o la función pública el consumir en el sitio de trabajo sustancias prohibidas que produzcan dependencia física o psíquica, y que afecten el ejercicio del cargo, función o servicio público.

Es así como, la Secretaría Distrital de Movilidad adopto la política de Prevención del Consumo de Alcohol, tabaco y sustancias Psicoactivas PA02-M01 Anexo 02, a fin de “Promover acciones para la toma de conciencia y la mejora de la calidad de vida de los (as) colaboradores (as); la prevención de la contaminación ambiental; la protección de los bienes materiales; el cumplimiento legal y de otra índole aplicables en la materia, para de esta manera aportar al adecuado desempeño y la competitividad del personal”.

De tal manera establece:

“Es responsabilidad de cada colaborador el cuidado integral de su salud y, por ende, asegurarse de que mientras este en actividad laboral, no se encuentre en estado de embriaguez o post-embriaguez, drogas o bajo el consumo de cualquier medicina que pueda influenciar negativamente su conducta.

(...)

17

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO

DNC

202352000062993

Información Pública

Al responder cite este número

2. La Secretaría implementa estrategias pedagógicas encaminadas a la toma de consciencia de los peligros y riesgos para la salud y el entorno, del consumo de sustancias psicoactivas, e invita a participar a todos los (as) colaboradores (as) y demás grupos de interés, dando cumplimiento a la normatividad legal vigente en la materia.

3. Se prohíbe a todos los colaboradores en ejercicio de sus funciones el uso y consumo de sustancias psicoactivas, conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto - Ley 2400 de 1968 y los diversos regímenes que regulan la función pública. La violación de la anterior prohibición será sancionable de conformidad con el procedimiento previsto en el respectivo régimen disciplinario.

4. La Secretaría podrá practicar pruebas que le permitan verificar o confirmar una situación de estado de embriaguez, post embriaguez o consumo de sustancias psicoactivas, que puedan afectar las labores y causar accidentes. En caso de negativa injustificada por parte del colaborador (a) a practicarse la prueba, será sancionable de conformidad con el procedimiento previsto en el respectivo régimen disciplinario.”

Ahora bien, es importante señalar que, el artículo 4° de la Ley 1696 de 2013, que modificó el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, en su inciso segundo dispone que el estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, por lo que en aras de dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley 1696 de 2013, se expidió la Resolución No. 00181 del 27 de febrero de 2015 por medio de la cual se adoptó la "Guía para la Medición Indirecta de Alcoholemia a Través de Aire Espirado", y con Resolución 001844 de 2015 se adoptó la segunda versión de la "Guía para la Medición Indirecta de Alcoholemia a través de aire espirado", cuyos destinatarios son todas las entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y demás autoridades o funcionarios autorizados para realizar la prueba de alcoholemia, así como a la ciudadanía en general.

Establecido el deber de la entidad para adelantar pruebas de alcoholemia se hace necesario mencionar que la competencia para su aplicación no puede ser llevada a cabo por los agentes de tránsito en razón a que al revisar las funciones

18

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO

DNC

202352000062993

Información Pública

Al responder cite este número

establecidas en la Resolución 107525 de 2021 para el Subcomandante y el Agente de Tránsito, no se observa la aplicación de pruebas de alcoholemia a funcionarios y colaboradores de la entidad, toda vez que si bien deben ejecutar operativos de embriaguez, lo anterior se debe realizar en la órbita del cumplimiento de las normas de tránsito, transporte y seguridad vial, siendo este un escenario distinto a la aplicación de pruebas en el ámbito laboral.

En consecuencia, atendiendo a que el Manual de Funciones señalado en la precitada Resolución 107525 de 2021, identifica los perfiles requeridos y las funciones propias de cada empleo que se encuentra en la planta de personal, dicho soporte técnico limita las competencias requeridas para cada cargo, por lo que no es dable asignar funciones adicionales a las consignadas para el empleo mientras estas no se encuentren circunscritas al nivel jerárquico, naturaleza y área funcional del empleo; siendo preciso destacar de igual manera, las diferencias entre el rol del agente de tránsito durante la realización de pruebas de alcoholemia en tránsito donde busca *determinar de manera directa la medición de etanol en sangre por diversos métodos de laboratorio, preferiblemente por cromatografía de gases, mientras que* la prueba de alcoholemia los funcionarios busca en el marco de la política de seguridad en el trabajo verificar o confirmar una situación de estado de embriaguez, post embriaguez o consumo de sustancias psicoactivas, que puedan afectar las labores y causar accidentes laborales.

V. CONCLUSIONES

De conformidad con lo expuesto en los antecedentes normativos y jurisprudenciales, existe en la normatividad laboral la exigencia de una política de seguridad laboral para evitar consumo de alcohol y es así como la Secretaría Distrital de Movilidad consolida esta exigencia en la política de Prevención del Consumo de Alcohol, tabaco y sustancias Psicoactivas

No obstante, no se encuentra establecido dentro de las funciones del Subcomandante de Tránsito y/o Agente Civil de Tránsito, la aplicación de pruebas de alcoholemia a los funcionarios y colaboradores de la entidad, los cuales si bien trabajan de la mano con la policía de tránsito, en la realización de tareas tales como ejecutar controles operativos de embriaguez, también lo es que el procedimiento para su ejecución se encuentra expresamente establecido en la

19

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD01 V 3.0**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

MEMORANDO

DNC

202352000062993

Información Pública

Al responder cite este número

Resolución 1844 de 2015, en concordancia con el artículo 4° de la Ley 1696 de 2013, que modificó el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, que a su vez fue modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 y creó el literal F, que en su inciso segundo dispone que el estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Desde su esencia el objetivo de las pruebas es diferente, toda vez que la autoridad de tránsito busca *determinar de manera directa a través de la medición de etanol en sangre por diversos métodos de laboratorio, preferiblemente por cromatografía de gases a fin de establecer el grado de **alteración transitoria de las condiciones físicas y mentales**, durante la acción de conducir como una actividad peligrosa de acuerdo a la H. Corte Constitucional, en su sentencia C-633/14, mientras que la prueba a servidores públicos busca verificar o confirmar una situación de estado de embriaguez, post embriaguez o consumo de sustancias psicoactivas, que puedan afectar las labores y causar accidentes laborales.*

De allí que también, las consecuencias sean diferentes para ambos casos donde a partir de la orden de comparendo y en virtud del procedimiento contravencional establecido para estos efectos, se tiene como propósito determinar la responsabilidad contravencional, por incurrir presuntamente en la Infracción “F” así codificada por los artículos 4 y 5 de la Ley 1696 de 2013, que modificaron los artículos 131 y 152 de la Ley 769 de 2002 respectivamente; mientras que en el ámbito laboral de conformidad con lo dispuesto por el procedimiento establecido en la Ley 1952 de 2019 del Código General Disciplinario, se sancionaría concurrir al cumplimiento de las funciones en estado de embriaguez, post embriaguez o consumo de sustancias psicoactivas, que puedan afectar las labores y causar accidentes.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, la DNC precisa que el presente concepto se emite bajo el alcance del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y la respuesta a los interrogantes planteados se enmarcan dentro del ámbito legal general que regula la materia consultada, sin que con ella se pretenda absolver situaciones particulares.

20

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO

DNC

202352000062993

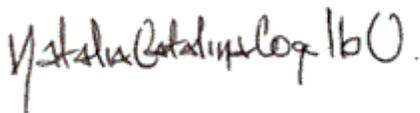
Información Pública

Al responder cite este número

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que la emisión de conceptos es de carácter general y abstracto, así mismo en consideración a que cada caso particular debe ser valorado de manera particular por el operador jurídico, de esta manera damos respuesta a la solicitud.

Esperamos que esta respuesta jurídica sirva como ilustración de carácter general para la dependencia a su cargo, de manera que pueda asumir la posición que en derecho corresponda, de acuerdo con sus funciones y competencias.

Cordialmente,

**Natalia Catalina Cogollo Uyaban**

Directora Técnica de Normatividad y Conceptos

Firma mecánica generada en 09-03-2023 11:05 PM

Elaboró: Ruth Liria Cano Urrego-Dirección De Normatividad Y Conceptos

21

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD01 V 3.0**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.